



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2022-00181

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir su admisibilidad, se encuentra que la misma habrá de rechazarse en razón a su cuantía, la que resulta ser de menor, de acuerdo a las razones que se exponen a continuación.

Revisado el escrito de la demanda, debe precisarse que la presente acción se trata de un ejecutivo por obligación de hacer, en el cual la parte actora solicita el pago de la cláusula penal contenida en el contrato base de la ejecución, a título de perjuicios; por ello, ha de tenerse en cuenta la estimación realizada en el juramento para determinar que la cuantía del presente asunto asciende a **\$94.000.000**; suma que a todas luces es menor para tramitar el proceso ante los Juzgados Civiles del Circuito, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 25 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, tenemos que el presente asunto es de **menor cuantía** y, por ende, su conocimiento corresponde al Juez Civil Municipal de Bogotá que por reparto corresponda.

Con fundamento en lo brevemente expuesto el **Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto a la oficina de reparto de Bogotá, a fin de que sea repartido a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, dejando las constancias a que haya lugar. **Oficiese.**

TERCERO: Para efectos estadísticos, **descárguese** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>54</u> hoy <u>17 JUN 2022</u> PABLO ALBERTO TELLA LARA Secretario
